

CONVOCATORIA Y BASES QUE CANALIZARÁN LAS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN ABREVIADO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS GALLEGAS (BOVINAS, OVINAS Y CAPRINAS) EN RIESGO DE EROSIÓN GENÉTICA, EN LAS EXPLOTACIONES DE LA PROVINCIA DE LUGO, PROGRAMA “MORENAS”, ANUALIDAD 2026

En la Línea 13.1 - Agricultura, ganadería y pesca, del Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028, de la Diputación Provincial de Lugo, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno del 23 de enero de 2026, está previsto, como objetivo, la promoción del desarrollo de los sectores agrícola, ganadero y forestal, como sectores estratégicos de la economía de la provincia, con el fin último de propiciar las condiciones óptimas para que se produzca una fijación real de población en el medio rural.

Las subvenciones que aquí se convocan contribuyen al logro de los objetivos específicos de: fomento de las producciones de calidad, en especial las ligadas al origen o a modo de producción; promoción y puesta en valor de nuestros productos ganaderos; y potenciación de los productos autóctonos; incluidos en dicha Línea 13.1 - Agricultura, ganadería y pesca.

Las razas autóctonas son el fruto de la selección, durante siglos, de los animales mejor adaptados a los recursos naturales de cada zona, de tal forma que los factores naturales y humanos de la zona geográfica donde la raza está delimitada otorgan características morfológicas, funcionales y productivas a los animales, que se transmiten hereditariamente y que son distintas a las de otras poblaciones, diferenciándose así, también, el producto obtenido.

Por ello, la preservación de las razas autóctonas gallegas (bovinas, ovinas y caprinas) en riesgo de erosión genética, oficialmente amenazadas, debe considerarse una prioridad estratégica en el marco de las políticas de desarrollo rural, protección de la biodiversidad e identidad productiva del territorio y, por lo tanto, debe ser objetivo del Área de Medio Rural y del Mar, y Juventud de la Diputación de Lugo.

De cara a alcanzar este objetivo, la Xunta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2026, prestó aprobación a la convocatoria y a las bases que canalizarán la concesión de subvenciones, en régimen abreviado de concurrencia competitiva, para la preservación de las razas autóctonas gallegas (bovinas, ovinas y caprinas) en riesgo de erosión genética, en las explotaciones de la provincia de Lugo, anualidad 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS), se procede a la publicación del texto íntegro de la convocatoria y de las referidas bases canalizadoras de las subvenciones.

BASES CANALIZADORAS DE LAS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN ABREVIADO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS GALLEGAS (BOVINAS, OVINAS Y CAPRINAS) EN RIESGO DE EROSIÓN GENÉTICA, EN LAS EXPLOTACIONES DE LA PROVINCIA DE LUGO, ANUALIDAD 2026.

Exposición de motivos

Las razas autóctonas bovinas (Cachena, Caldelá, Frieiresa, Limiá y Vianesa), junto con las razas Oveja Gallega y Cabra Gallega, representan un patrimonio zoo-genético de enorme valor, adaptado, a lo largo de los siglos, a nuestras condiciones agro-climáticas.

Su singularidad, vinculación con el territorio, calidad intrínseca de sus productos y su capacidad para aprovechar los recursos naturales, aportan elementos fundamentales para un modelo de ganadería multifuncional, sostenible y de futuro.

Estas razas, promovidas y protegidas por las asociaciones de criadores que gestionan sus Libros Genealógicos, integradas en la Federación de razas autóctonas de Galicia (BOAGA), adoptan destacar por su rusticidad, docilidad y aptitud para el manejo en régimen extensivo. Gracias a estas características consiguen adaptarse sin dificultad a entornos más exigentes, desde el punto de vista productivo, contribuyendo, así, a la prevención de incendios forestales, a la conservación del paisaje y al mantenimiento del tejido socio-económico de las zonas rurales. De este modo, la presencia de aquellas contribuye a frenar la grave crisis demográfica que afecta a grandes áreas de la Galicia interior.

La calidad organoléptica de los productos derivados de estas razas, reforzada por la certificación oficial 100 % Raza Autóctona, está a ganar renombre en la restauración y hostelería, lo que contribuye a la dinamización económica del rural gallego.

Con todo, estas razas autóctonas no dejan de encontrarse amenazadas: su baja población, junto con la dispersión geográfica de las explotaciones, hacen que resulte difícil mantener la diversidad genética y reducir la consanguinidad. Para poder garantizar la continuidad genética, cumple llevar a cabo un seguimiento reproductivo riguroso, lo que supone inversiones en tiempo, recursos y conocimiento técnico especializado.

Por otra parte, la localización de las ganaderías, en zonas de difícil acceso, las condiciones orográficas y climáticas y los elevados costes de manejo, hacen que sus criadores tengan que destinar más medios para cumplir con los requisitos de los planes de cría y garantizar el bienestar de los animales. También cumple tener en cuenta el impacto que ejercen los ataques de la fauna salvaje, como el lobo y el jabalí, sobre los rebaños.

En este escenario, la actuación de las Administraciones Públicas tiene que pasar por una estrategia clara de apoyo. Y este apoyo no puede quedar reducido a actuaciones puntuales, sino que requiere del fomento continuo de la cría en pureza, con ayudas adaptadas a la realidad de nuestras razas autóctonas.

Y ello porque invertir en la protección de este legado único permite conservar un recurso imprescindible para el desarrollo sostenible, la fijación real de población y la conservación de los ecosistemas naturales de la Provincia.

La presente línea de subvenciones tiene, por lo tanto, una finalidad de interés público específica, orientada a la protección y mantenimiento de recursos genéticos singulares, cualificados como patrimonio zoo-genético de carácter estratégico.

En este sentido, la eficacia de la actuación pública debe valorarse en términos de conservación de la variabilidad genética, continuidad de las líneas en pureza y correcta gestión de los Libros Genealógicos, elementos que constituyen el núcleo esencial de la finalidad perseguida y que trascienden la lógica productiva convencional, al situarse en el ámbito de la protección de la biodiversidad y de los recursos genéticos de interés general.

En consecuencia, y atendiendo a la naturaleza singular de estas razas como patrimonio colectivo diferenciado, se justifica la adopción de un régimen específico de apoyo en el que prima la conservación efectiva del recurso genético sobre otros condicionantes ajenos a esta finalidad.

Por lo expuesto, desde el Área de Medio Rural y del Mar, y Juventud, de la Diputación Provincial de Lugo, se inicia un nuevo programa de ayudas dirigidas a los criadores de las razas autóctonas gallegas (bovinas, ovinas y caprinas), en riesgo de erosión genética, que tienen por objeto la cooperación de esta entidad en su protección, incentivando la cría en pureza, los nacimientos y la reducción de la consanguinidad.

Base 1.- Objeto

Las presentes bases tienen por objeto la ordenación del procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen abreviado de concurrencia competitiva, para la preservación de las razas autóctonas gallegas (bovinas, ovinas y caprinas) en riesgo de erosión genética, en las explotaciones de la provincia de Lugo.

Base 2.- Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen abreviado de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.2 y 22 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en lo sucesivo, LSG) y en el artículo 21.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo (publicada en el BOP nº9, de 11 de enero de 2024 – en lo sucesivo, OGS-), hasta agotar el crédito disponible; de tal modo que la concesión de las subvenciones se realizará teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes, atendiendo al cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases 4 y 7, de acuerdo con los criterios en cuanto a las cuantías establecidas en la Base 5 y sin necesidad de la constitución de órgano colegiado para la evaluación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán contener la documentación mínima requerida por la Base 7, considerándose como fecha de presentación de la solicitud de la ayuda la fecha en la que el expediente esté completo.

Base 3.- Publicidad de las subvenciones otorgadas

Según la normativa vigente, la concesión de estas subvenciones tendrá que ser publicada, incluyendo nombre o razón social de la beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y la cantidad concedida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LSG, las beneficiarias podrán hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos, cuando concurra alguna de las causas previstas en la letra d) del apartado 2 del artículo 15 de dicha ley.

Así mismo, se informa a las beneficiarias de estas subvenciones de la existencia del Registro Público de Subvenciones, que puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>; así como de los derechos sobre la protección de datos personales previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A efectos de la información para la Base de Datos Nacional de Subvenciones, estas subvenciones: se encuadran dentro del sector económico de producción ganadera (código sector económico 01.4); con la finalidad de otras actuaciones de carácter económico (código finalidad 18); no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no previéndose modificación alguna de esta situación (código impacto de género 2); y en la modalidad de subvención (código instrumento de la ayuda SUBV).

Base 4.- Beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas, físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas de la provincia de Lugo, en las que se cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Que cuenten con hembras de cualquiera de las razas autóctonas bovinas Cachena, Caldelá, Frieiresa, Limiá y Vianesa, nacidas en la propia explotación en el año 2025, inscritas en el Libro Genealógico de la raza correspondiente, con progenitores inscritos en el Registro Definitivo (RD).
- Que cuenten con machos o hembras de las razas autóctonas Oveja Gallega y/o Cabra Gallega, nacidos en la propia explotación en el año 2025, inscritos en el correspondiente Libro Genealógico.

También podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquiera otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Quando se trate de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Estas entidades no podrán extinguirse o desaparecer hasta que transcurriese el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la LSG.

Las beneficiarias de las subvenciones deben cumplir los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, y en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la LSG, estando sometidas, en todo caso, a las obligaciones previstas en los artículos 14 y 11 de las mismas Leyes, respectivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LSG, las beneficiarias deberán, así mismo, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la situación subvencionada.

En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la persona, física o jurídica, que, teniendo solicitada la subvención, tenga pendiente de justificación subvenciones anteriormente otorgadas por la Diputación de Lugo, siempre que el plazo establecido para su presentación finalizase.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones se acreditarán mediante la presentación de los documentos que se relacionan en la Base 7.

Base 5.- Cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otras ayudas

La cuantía total máxima destinada a estas subvenciones es de 200.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 4190.48900 del Presupuesto General Provincial para el ejercicio 2026.

El importe de las ayudas para las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases 4 y 7 será de 400 € por animal elegible, para las razas bovinas, y de 70 € por animal elegible, para las razas ovina y caprina; siendo el importe máximo de las ayudas por beneficiaria de 8.000 €.

En el supuesto de que una solicitud incluya animales de más de una especie (bovina, ovina y/o caprina) dicho importe máximo se calculará teniendo en cuenta, en primer lugar, los animales de la especie bovina incluidos en la solicitud. Es decir, si la ayuda correspondiente a los animales de la especie bovina alcanzara dicho importe de 8.000 €, no se concederá subvención para el/los animal/animales de la/s especie/s ovina y/o caprina. De modo contrario, cuando el importe de la ayuda correspondiente a los animales de la especie bovina no alcance los 8.000 €, se considerarán subvencionables, en primer lugar, los animales de especie ovina y, en último lugar, los de la caprina.

El importe de la subvención es un importe cierto, entendiéndose que queda de cuenta de las beneficiarias la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actuación subvencionable.

En el supuesto de que, tras resolverse la totalidad de las solicitudes de subvención, no se agotara el crédito global, el remanente existente podrá ser incorporado a cualquier otro Programa de similares características puesto en marcha por la Diputación de Lugo en la anualidad 2026, que, en todo caso, no suponga modificación presupuestaria.

Del mismo modo, también se podrán incorporar a este Programa remanentes derivados de la ejecución de otros planes similares puestos en marcha por esta entidad.

Las subvenciones no serán compatibles con otro tipo de aportaciones o subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas u otros entes, públicos o privados.

Base 6.- Carácter de las subvenciones

Las subvenciones que se concedan tendrán carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a la obtención de subvenciones en convocatorias posteriores.

La Junta de Gobierno, como medida de garantía a favor de los intereses públicos: podrá revisarlas, previa instrucción del procedimiento establecido al efecto; y declarar la pérdida, total o parcial, del derecho a percibir las, en los supuestos de falta de justificación o cuando esta sea insuficiente.

En cualquier caso, la Diputación de Lugo quedará exenta de toda responsabilidad, civil, mercantil, laboral, o de cualquier otro orden, que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las beneficiarias de las subvenciones.

Estas subvenciones tienen la consideración de ayudas de *mínimis* de las previstas en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* en el sector agrícola.

Conforme al mismo, el importe total de las ayudas de *mínimis* percibidas no excederá de 25.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Es decir, el total de ayudas de *mínimis* concedidas a una persona, física o jurídica, beneficiaria no podrá exceder de 25.000 € brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

Base 7.- Presentación de solicitudes

Las personas, físicas o jurídicas, interesadas en solicitar estas subvenciones dispondrán de un plazo de presentación de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Esta convocatoria y Bases serán publicadas, así mismo, en el portal de internet de la Diputación Provincial de Lugo.

Las interesadas deberán solicitar las subvenciones a través de los modelos normalizados establecidos al efecto, que figuran como Anexos a estas Bases, y que deberán presentarse, firmados electrónicamente, a través de la sede electrónica de acceso al Registro Electrónico General de la Diputación de Lugo, en la dirección electrónica: www.deputacionlugo.gal > sede electrónica > subvenciones > subvenciones concurrencia, dirigiéndolas al centro gestor "Medio Rural"; sin perjuicio de que puedan presentarse en los Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

En el caso de las personas físicas, podrán elegir entre la presentación electrónica, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, y la presencial, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Diputación de Lugo, sita en la calle San Marcos, 8, de Lugo, o en cualquiera dos lugares previstos no artículo 16.4 da LPACAP.

En ambos supuestos (personas jurídicas y personas físicas), cuando sea un tercero el que presenta la solicitud a través de medios electrónicos, esta deberá ir acompañada, además de la documentación a la que se refieren los párrafos siguientes, de un poder notarial o bien de un documento privado, firmado electrónicamente por él y por la persona poderdante, en el que se haga constar la voluntad de autorizar a la persona apoderada para que actúe en su nombre, de forma electrónica, ante las Administraciones Públicas.

Al mismo tiempo, en estos supuestos, los anexos tendrán que estar firmados electrónicamente por el/los titular/es de la explotación que solicita la subvención.

Las solicitudes deberán contener la siguiente documentación:

a) Solicitud (Anexo I), que contiene:

- Los datos de la persona, física o jurídica, solicitante.
- Relación de documentos que acompañan a la solicitud.
- Relación de animales para los que se solicita la ayuda.
- Compromiso de respetar las normas relativas a las ayudas de *mínimis*, especialmente la obligación de que las subvenciones de este carácter recibidas durante el año en curso y de los dos anteriores no superen los 25.000 €.
- Información básica sobre la protección de los datos del solicitante.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

- b) En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona física, en representación de una jurídica, certificación acreditativa del Acuerdo de la entidad para la solicitud de la subvención y acreditación de la representación de la entidad (Anexo II).
- c) Copia del DNI de la persona solicitante, salvo en el supuesto de que la solicitud sea presentada por medios telemáticos y conste la firma electrónica de aquella.
- d) Copia del NIF de la entidad solicitante, en el caso de tratarse de una persona jurídica.
- e) Copia del censo de la explotación, emitido por la Consejería del Medio Rural de la Xunta de Galicia en cualquier fecha del año en curso, acreditativa de que la explotación del/de la solicitante está inscrita en el REGA.
- f) Acreditación, mediante certificación/s expedida/s por el/los secretario/s de la/s entidad/es gestora/s de lo/s correspondiente/s Libro/s Genealógico/s, de que el animal o animales para el/los que se solicita la ayuda cumple/n los requisitos establecidos en la Base 4 (Anexo III).
- g) Declaración conjunta (Anexo IV), que contiene:
- Declaración de estar en situación de obtener la condición de beneficiaria.
 - Declaración relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la situación subvencionada.
 - Declaración relativa a la obtención de otras ayudas de *mínimis*.

- Declaración relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Declaración de no ser la persona, física o jurídica, deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- Declaración relativa a la adopción de las medidas de difusión destinadas a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la situación subvencionada.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

- h) Documento, emitido por la entidad bancaria, en el que conste el número de cuenta en la que se procederá, en su caso, al abono de la subvención.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán tener una cuenta bancaria mancomunada, en la que consten, como mínimo, tres partícipes de la agrupación.

Base 8.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen abreviado de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LSG, que establece que las subvenciones cuya concesión se realice por el procedimiento previsto en su artículo 19.2 podrán tramitarse por un procedimiento abreviado en el que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, por lo que no intervendrá, en ningún caso, el órgano evaluador al que se refiere el artículo 21 de dicha Ley.

Las solicitudes deberán contener la documentación mínima requerida en la Base 7, considerándose como fecha de presentación de la solicitud de la ayuda la fecha en la que su expediente esté completo.

Base 9.- Instrucción del procedimiento

Desde la Sección I de Medio Rural y del Mar, y Juventud, se instruirán y tramitarán los respectivos expedientes, se revisarán las solicitudes presentadas, y se verificará que estas contienen la documentación exigida, así como que las solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellas concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en estas bases para poder ser beneficiarias.

Si resultara que la documentación está incompleta o defectuosa, se requerirá a la solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución que le será notificada.

Siendo que la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en estas Bases se hará únicamente en función de la fecha de presentación dentro de

plazo (considerándose como fecha de presentación de la solicitud de la ayuda la fecha en la que el expediente esté completo), podrán obtener las subvenciones únicamente las solicitudes que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en esta convocatoria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.5.a) de la OGS.

Propuesta de concesión provisional

Desde la Sección I de Medio Rural y del Mar, y Juventud, a la vista del expediente y previa fiscalización, se efectuará propuesta de concesión provisional, debidamente motivada, a la Junta de Gobierno de la Diputación de Lugo, en la que se expresará la relación de las solicitantes para las que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía, así como, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

La propuesta de concesión provisional será notificada a las interesadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la LPACAP, por medio de publicación en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo (www.deputacionlugo.gal), produciendo la primera los efectos de la notificación, según lo establecido en el artículo 45.3 de la misma Ley, y concediéndoles un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de concesión provisional en el BOP, para presentar alegaciones.

Finalizado el trámite de audiencia sin formularse alegaciones, la propuesta de concesión provisional tendrá el carácter de definitiva, procediéndose a la publicación, en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo (www.deputacionlugo.gal), del anuncio correspondiente para su conocimiento y efectos oportunos.

Propuesta de concesión definitiva

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las interesadas, desde la Sección I de Medio Rural y del Mar, y Juventud, previa fiscalización, se formulará la propuesta de concesión definitiva, en la que se expresará la solicitante o relación de las mismas para las que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía; así como, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

Base 10. Resolución de concesión de las ayudas

Una vez formulada la propuesta de concesión definitiva, la Junta de Gobierno de la Diputación de Lugo resolverá el procedimiento a través de resolución motivada, en la que quedarán acreditados en el procedimiento sus fundamentos, y en la que se expresará la relación de solicitantes a las que se conceden las subvenciones y en la que constará, de manera expresa, la desestimación, en su caso, del resto de las solicitudes.

La resolución de concesión de las subvenciones será notificada a las interesadas por medio de publicación en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo (www.deputacionlugo.gal), produciendo la primera los efectos de la notificación, según lo establecido en los apartados 1.b) y 3 del artículo 45 de la LPACAP.

Notificada la concesión definitiva, las interesadas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produjera manifestación expresa al respecto, se entenderá tácitamente aceptada.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación de Lugo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

También procederá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con todo, si se optase por interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que las interesadas estimen procedente.

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión a las interesadas será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de no dictarse resolución expresa en el plazo indicado, las interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes, sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la LPACAP.

Base 11.- Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones, fuera de los casos permitidos en estas Bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la LSG.

Base 12.- Período subvencionable

Para que los animales puedan ser considerados elegibles, sus nacimientos (tanto de las razas bovinas como de las ovinas y caprinas) debieron producirse durante el año 2025, tal y como se establece en la Base 4.

Base 13.- Justificación de las subvenciones

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 30.7 de la LGS, 28.9 de la LSG y 30.4 de la OGS, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudiesen establecerse para verificar su existencia.

Por lo tanto, la justificación de las subvenciones solo requerirá la acreditación de la situación subvencionada a través de los documentos a los que se refiere la Base 7.

Situación subvencionable

La situación subvencionable será ostentar la titularidad de una explotación donde nacieran, en el año 2025, hembras de las razas autóctonas bovinas Cachena, Caldelá, Frieiresa, Limiá e Vianesa, inscritas en el Libro Genealógico de la raza correspondiente, con progenitores inscritos en el Registro Definitivo (RD).

Del mismo modo, también será subvencionable ostentar la titularidad de una explotación donde nacieran, en el año 2025, machos y/o hembras de las razas autóctonas Oveja Gallega y Cabra Gallega, inscritas en el correspondiente Libro Genealógico de la raza correspondiente.

Base 14.- Pago de la subvención

Tras la resolución de concesión, emitida por la Junta de Gobierno, según lo establecido en la Base 10, desde la Sección I de Medio Rural y del Mar, y Juventud, se emitirá un informe en el que se haga constar que la documentación a la que se refiere la Base 7, presentada por las beneficiarias, acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base 4.

Dicho informe se acompañará de una propuesta de pago de las subvenciones y de los documentos a los que se refieren las letras a), f), g), h) e i) de la Base 7, para que, previa fiscalización, se apruebe dicha propuesta por la Presidencia.

Así mismo, en el supuesto de que el importe de la subvención sea superior a 3.000 €, el centro gestor deberá adjuntar, a la documentación solicitada en el párrafo anterior, los certificados acreditativos de que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social, cuando conste autorización a la Diputación para solicitarlos.

El pago de las subvenciones a las beneficiarias será realizado mediante transferencia bancaria y tras el cumplimiento de los trámites descritos, no procediendo el pago de las subvenciones mediante pagos a cuenta o anticipos.

Base 15.- Plan de auditoría anual

A efectos de ejecutar el control financiero y la fiscalización plena posterior en materia de subvenciones por la Intervención Provincial, se podrá llevar a cabo un Plan de Auditoría Anual, que indique el alcance de la comprobación, tanto la muestra como la forma de selección como las principales actuaciones a comprobar, que como mínimo serán las siguientes:

- 1) Comprobar la ejecución por las beneficiarias de las actividades subvencionables y el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.
- 2) Verificar la existencia y custodia por la beneficiaria de las facturas, certificaciones o documentos justificativos de las subvenciones.
- 3) Verificar la fecha de pago de dichos documentos.

Para la ejecución del Plan de Auditoría, la Intervención Provincial puede, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría.

Base 16.- Incumplimientos y obligaciones de reintegro

Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en la que la deudora lo ingrese, si es anterior a esta, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo impedirían.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, de registro o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se deben conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

En particular, procederá el reintegro, total o parcial, en los supuestos de incumplimiento del compromiso de mantener en la explotación los animales elegibles, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2027, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la LSG, en el artículo 37 de la OGS, y en la demás normativa de aplicación.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia de reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

A las beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la LGS.

Base 17.- Régimen de recursos

El Acuerdo de aprobación de las presentes Bases y anexos pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra el mismo, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación de Lugo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

También podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la citada publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con todo, si se optase por interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que las interesadas estimen procedente.

Base 18.- Vigencia y modificación de las Bases

La vigencia de estas Bases comenzará en el momento de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose hasta la completa comprobación de la corrección de la documentación aportada por las beneficiarias para acreditar el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de las subvenciones, que tendrá que terminar, como máximo, el 31 de enero de 2028.

Estas Bases podrán ser objeto de modificación por la Junta de Gobierno, siempre que estén vigentes.

Base 19.- Protección de datos

A los efectos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se

informa que los datos personales obtenidos como consecuencia de la solicitud de estas subvenciones serán tratados por esta entidad, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Responsable del tratamiento: Diputación de Lugo
- Teléfono: 982 260 000
- Correo electrónico: protecciondatos@deputacionlugo.org
- Fax: 982 180 004

Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar los expedientes relativos a las solicitudes de las subvenciones reguladas en estas Bases y verificar los datos aportados.

La legitimación para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de una misión realizada en interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Reglamento general de protección de datos (RGPD), en base a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 6.1.c) del RGPD, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento fundamentada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los datos identificativos de las personas beneficiarias serán comunicados a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria; Base de Datos Nacional de Subvenciones; BOP, con el fin de darle la publicidad requerida al procedimiento.

Se podrá solicitar el acceso, rectificación, supresión, limitación, oponerse al tratamiento o ejercitar otros derechos que les asistan, y consultar información adicional, según se indica en <https://deputacionlugo.gal/gl/lopdp> Datos de contacto del DPD: dpd@deputacionlugo.org

Base 20.- Normativa de aplicación

Para todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia (LSG).
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo (publicada en el BOP de Lugo nº 9, de 11 de enero de 2024 -OGS-).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Lugo.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General Provincial para el ejercicio 2026, y normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.
- Las restantes normas de derecho administrativo y, para lo no previsto en las mismas, las normas de Derecho privado.

Disposición Adicional Primera.- Declaraciones responsables

Las declaraciones responsables previstas en estas Bases producirán los efectos previstos en el artículo 69 de la LPACAP.